

AUTO No. 087

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

El día 31 de agosto de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-424655-0101 la Representante Legal de la FUNDACIÓN MIRUS, presentó solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "HOGAR SUSTITUTO, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. S- 2016-480845-0101 de fecha 21 de septiembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicita a la entidad se aclare la modalidad, la población y la dirección del inmueble donde se proyecta prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le informa a la Fundación Mirus, que la licencia de funcionamiento solicitada se encuentra en trámite, que una vez sea emitido concepto por parte de los profesionales de esa Oficina se enviara por correo certificado y medio electrónico.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2016, la Fundación Mirus allega la información donde afirma que solo están laborando en la sede de Bogotá, Calle 77 C No. 111 – 14 Villas de Granda.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2016, la Representante Legal de la Fundación Mirus solicita con urgencia la expedición de la licencia de funcionamiento.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. S – 2016- 505944- 1100 de fecha 04 de octubre de 2016, la Directora de la Regional Bogotá ICBF, remite por competencia a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, documentación relacionada con la Fundación Mirus, mediante la cual está solicitando el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bajo la modalidad de Hogar Sustituto Vulneración

Que mediante comunicación radicada bajo el No. E- 2016- 506623-0101 de fecha 10 de octubre de 2016, la Fundación Mirus remite documentación solicitada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que la petición de solicitud de licencia de funcionamiento realizada por la entidad, fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados quienes determinaron que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros, administrativos y técnicos, procediendo a través del oficio S-2016-522955-0101 de fecha 11 de octubre de 2016, a enviar a la representante legal de la entidad, la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento

Página 1 de 5



AUTO No.

087

5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que mediante correos electrónicos de fecha 21 y 25 de octubre de 2016, la Representante Legal de la Fundación Mirus, solicita que se adelante la visita comoquiera que pronto se va a cumplir el plazo para contratar y que si es posible que los requerimientos realizados por esta Oficina sean entregados cuando se realice la visita en Zipaquirá.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le informa a la Representante Legal que actualmente los profesionales están revisando la información que la entidad envió por correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2016, y que una vez la documentación legal, financiera y técnica se encuentre completa se programara visita para revisar la infraestructura donde operara la modalidad solicitada.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2016, la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, envía a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, copia del Proyecto de Atención Institucional PAI, de la Fundación Mirus, en cual afirma que no es aprobado debido a que no cumple con los requisitos establecidos en lineamiento técnico.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2016, la Representante Legal de la Fundación Mirus, solicita de manera urgente obtener la licencia de funcionamiento, por cuanto los términos del tiempo de vencimiento e inicio del año fiscal del ICBF, culminaban ese mes y que si la fundación no disponía de ese requisito no tendrá la oportunidad de concursar en los diferentes procesos del ICBF tiene en curso.

Que los días 01 y 03 de noviembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, respectivamente, adelantaron reuniones con el fin de explicar a la Representante legal de la Fundación Mirus, los requisitos pendientes para obtener licencia de funcionamiento y brindar asistencia técnica para el otorgamiento de la licencia inicial.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016- 558794-0101 de fecha 03 de noviembre de 2016, la Representante Legal de la Fundación Mirus, allego documentación solicitada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S- 2016- 573883-0101 de fecha 11 de noviembre de 2016 y con el fin de seguir adelante con el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento, para operar la modalidad de Hogar Sustituto Vulneración en la sede operativa ubicada en la carrera 5 No. 7-07 de Zipaquirá -Cundinamarca y, que una vez efectuada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, técnicos y administrativos.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016- 564583-0101 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Representante Legal de la Fundación Mirus, allego documentación solicitada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S- 2016-597011-0101 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad da respuesta a la Representante Legal de la Fundación Mirus, realizando toda la trazabilidad que ha tenido el proceso de licencia de funcionamiento inicial desde su comienzo e informando que la visita para la verificación de requisitos administrativos se adelantará el día 16 de noviembre de 2016.

AUTO No. 087

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que mediante correo electrónico de fecha 15 y 17 de noviembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envía proyecto de atención Institucional PAI, remitido por la Fundación Mirus, con los ajustes que debe realizar.

Que el día 16 de noviembre de 2016, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita a la Fundación Mirus, ubicada en la Carrera 5 No. 7-07 Barrio San Antonio de Zipaquirá.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad solicita a la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos orientación respecto al correo enviado por la Representante legal de la Fundación Mirus, sobre el cambio de sede administrativa para la ciudad de Bogotá, con la operación de la modalidad en la Regional de Cundinamarca, respecto de lo cual la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos mediante correo de la misma fecha, afirma que la Fundación Mirus, puede tener licencia para su sede administrativa en la ciudad de Bogotá y tener a cargo unidades en los municipios de Cundinamarca.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2016-643281-0101 de fecha 02 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa a la Fundación Mirus, que analizados los requisitos administrativos para otorgar licencia de funcionamiento y de acuerdo a la visita realizada el 16 de noviembre de 2016, al inmueble ubicado en la Carrea 5 No. 7-07 Barrio San Antonio del Municipio de Zipaquirá, se evidencio que el inmueble ofertado no cumplía con los requisitos exigidos para la modalidad solicitada.

Que el día 02 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se adelantó una reunión con el fin de realizar asistencia técnica a la Representante Legal de la Fundación Mirus, en cuanto a los requisitos faltantes legales y del PAI.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2016, la Representante Legal de la Fundación Mirus, solicita orientación para continuar con el proceso de otorgamiento de la licencia en el menor tiempo posible en el Municipio de Soacha, municipio donde está la sede de la Fundación.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le informa a la Representante Legal que están a disposición de brindar las orientaciones necesarias para dar continuidad al proceso de licenciamiento y para resolver todas las dudas e inquietudes.

Que mediante comunicación S-2017-176117-0101 de fecha 03 de abril de 2017, se requirió a la Fundación con el fin de que allegara la documentación requerida en el oficio radicado bajo el No. S-2016-573883-0101 de fecha 01 de noviembre de 2016, en la cual se encontraban pendientes por cumplir los requisitos legales y financieros, técnicos y administrativos respecto de la licencia de funcionamiento inicial solicitada, antes del 12 de abril de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue devuelta por la empresa de correo certificado, indicando que en la dirección remitida por la Fundación Mirus, no reside la Representante Legal, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 992.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, la Fundación Mirus, solicita se les oriente sobre el procedimiento para seguir adelante con el proceso para la licencia de funcionamiento para madres gestantes sustitutas.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de fecha 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicita la Representante Legal de la Fundación Mirus, allegar los documentos requeridos.



087
AUTO No.

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

con las correcciones solicitadas en el documento PAI, acordadas en la reunión llevada a cabo en el mes de diciembre de 2016.

Mediante correo del fecha 04 de mayo de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envía el primer reitere del trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial, la cual es recibida por la mencionada Fundación el 17 de mayo de presente año, en donde afirman que se encuentran trabajando para que antes del 2 de junio de 2017 llegue la documentación requerida a las oficina del ICBF.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de junio del 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa que se otorga como último un plazo para que sean allegados los requisitos exigidos para el trámite de la licencia de funcionamiento inicial, el día 23 de junio de 2017, con la advertencia de que si a la fecha dispuesta, estos no han sido enviados se entenderá que la Fundación Mirus desiste de la solicitud de Licencia Inicial.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos, deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el representante legal de la FUNDACIÓN MIRUS, en la modalidad de "HOGAR SUSTITUTO" para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados,

AUTO No.

087

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 7-07 Barrio San Antonio Municipio Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y dicha situación se le comunicó a la entidad sin ánimo de lucro, mediante radicado No. S-2016-522955-0101 de fecha 11 de octubre de 2016 y nuevamente mediante radicados S-2016-573883-0101 de fecha 11 de noviembre de 2016, S-2017-176117-0101 de fecha 03 de abril de 2017, y correos electrónicos de 11 de abril, 2 de junio y 20 de junio de 2017, se requirió y se informó de los efectos de la no entrega de la documentación requerida, sin que a la fecha se haya recibido la documentación ni solicitud de prórroga. Asimismo, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó reuniones de orientación con la Fundación sobre los documentos requeridos en el trámite de la licencia.

En atención a lo anterior, esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte de éste el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACIÓN MIRUS para la modalidad de HOGAR SUSTITUTO para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 7-07 Barrio San Antonio, Municipio Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

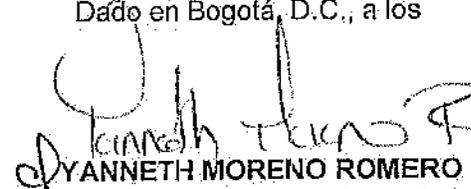
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad el presente Auto, a la Representante Legal de la FUNDACIÓN MIRUS, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

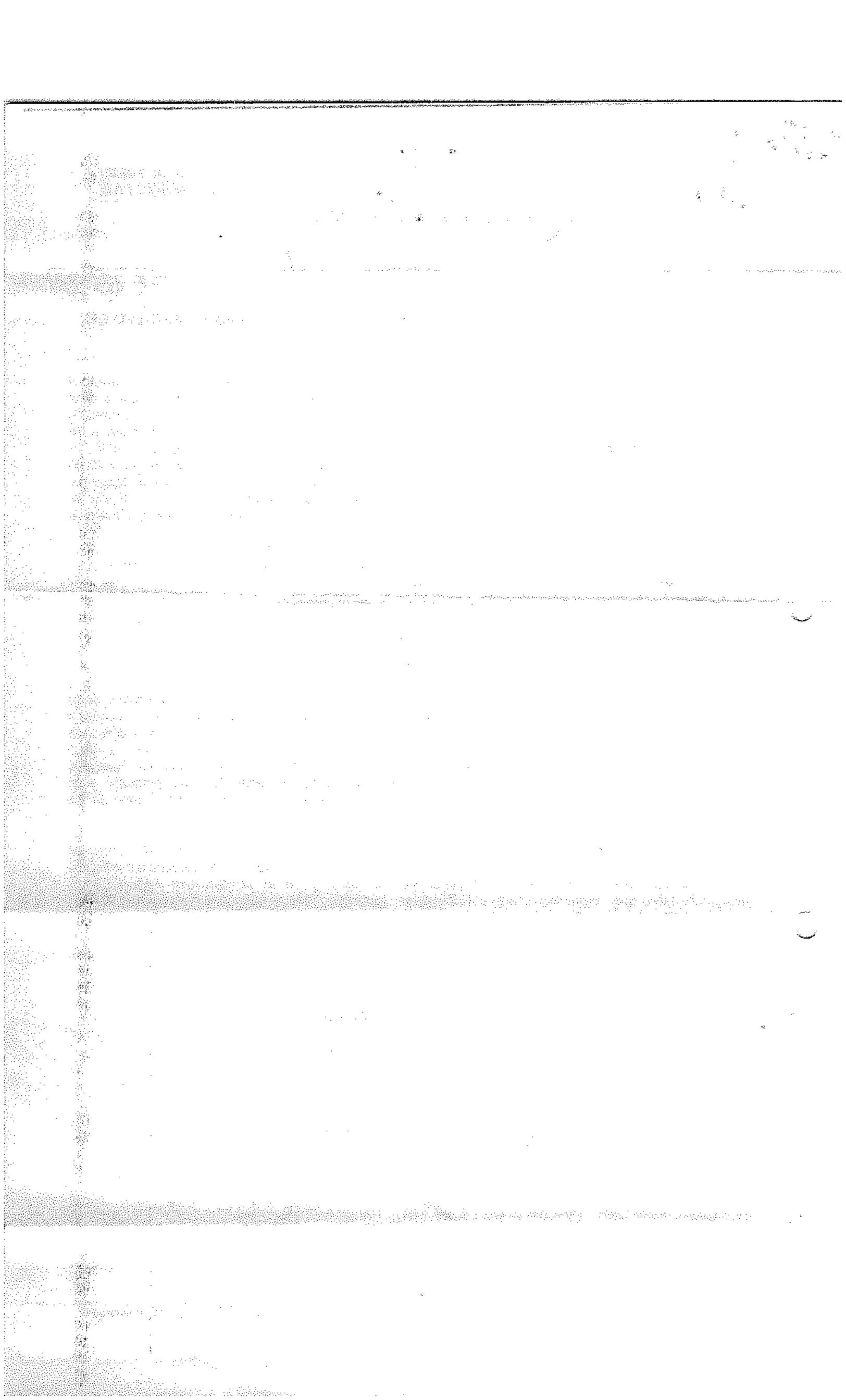
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

- 5 SEP 2017


DYANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Nixon Moreno Giraldo. Revisó: Andrea Torres, Cielo A. Vega N., Luis Antonio Guerrero; Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo



Leidy Carolina Castaneda Urrea

De: Leidy Carolina Castaneda Urrea
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2018 11:13 a. m.
Para: 'fundacionmirus@hotmail.com'
CC: Sonia Rocio Romero González
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO No. 087 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Datos adjuntos: Auto No. 087 Fundacion Mirus.pdf

Señora

JULIANA MONTENEGRO
Representante Legal
FUNDACIÓN MIRUS

Asunto: Notificación por aviso auto No. 087 de 05 de septiembre de 2017.

Por instrucción de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y vencido el término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No. S-2017-512344- de fecha 21 de septiembre de 2017, por parte de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se presentó el representante legal, autorizado por apoderado de la **FUNDACIÓN MIRUS**, para surtir la notificación personal del auto No. 087 del 05 de septiembre de 2017. Por lo tanto, en cumplimiento del inciso primero del Artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso el citado Auto, adjuntando copia del mismo en tres (3) folios y dejando constancia que contra el mismo no procede recurso alguno.

Advertencia: la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el correo electrónico de la CORPORACIÓN SARAI que reposa en el expediente.

Cordialmente,

Leidy Carolina Castaneda Urrea

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

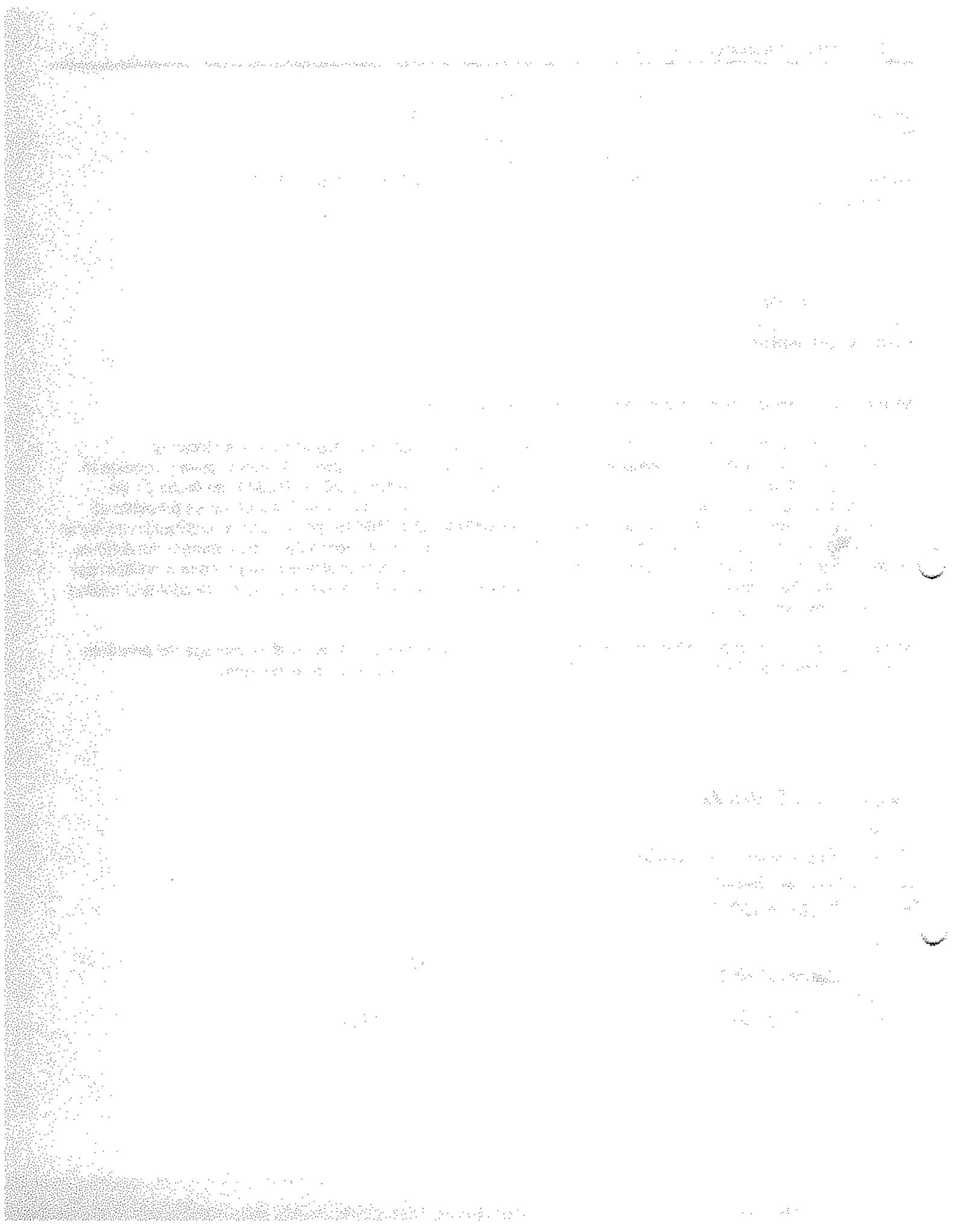
Sede de la Dirección General

Teléfono: 4377630 ext 100207

01 8000 91 80 80
www.cajacolombiana.gov.co

Oficina de Atención al Ciudadano
CORPORACIÓN SARAI
facebook.com/CSA.Colombiana





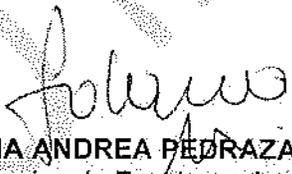


10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AUTO No. 087 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Coordinadora del Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Auto No. 087 del 05 de septiembre de 2017 “por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente de la solicitud radicada por la FUNDACIÓN MIRUS” fue notificado por aviso inicialmente a la dirección registrada en el expediente carrera 77C No. 111-14 de la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca y posteriormente al correo electrónico fundacionmirus@hotmail.com el día 01 de febrero de 2018, razón por la cual se declara ejecutoriada el mencionado auto para todos los efectos legales el día 02 de febrero de 2018, quedando finalizado el trámite de desistimiento y archivo de expediente.


JOHANNA ANDREA PEDRAZA INFANTE

Coordinadora Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas.

Proyectó: Sonia Rocío Romero González ^{CR6}

SECRET

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL